

ESTABLECE ÁREAS PARA EFECTUAR ACTIVIDADES DE DEPORTES NÁUTICOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ALGARROBO.

ALGARROBO, 25 AGO. 2025

VISTO: Lo establecido en la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; la Ley N° 20.256, de fecha 14 de marzo de 2008, Establece Normas sobre Pesca Recreativa; la Ley N° 20.423, de fecha 4 de febrero de 2010, Del Sistema Institucional para el desarrollo del Turismo; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/003, de fecha 28 de julio de 2020, Regula las Actividades Deportivas y Recreativas Náuticas de Turismo Aventura que se Desarrollan en Aguas Sometidas a la Soberanía y Jurisdicción Nacional; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/009, de fecha 25 de enero de 2011, Imparte Medidas de Seguridad para las Escuelas que efectúan Instrucción de Deportes de Tablas de Playa; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/011, de fecha 18 de abril de 2013, Dispone el Empleo de Casco de Seguridad a Operadores y Tripulantes de Embarcaciones Deportivas del tipo de Moto de Agua, Jet Sky y Similares, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los cuerpos legales citados en visto, los cuales facultan y otorgan a la Autoridad Marítima la función de normar y fiscalizar las actividades náuticas deportivas, siendo en este sentido la Capitanía de Puerto de Algarrobo la encargada de disponer medidas de seguridad y minimizar los riesgos para el correcto funcionamiento de las actividades náuticas deportivas que se desarrollan en su jurisdicción.
- 2.- La configuración geográfica de la costa de la comuna de Algarrobo y El Quisco, sumado a la gran cantidad de turistas y deportistas náuticos que visitan el borde costero de esta jurisdicción, hacen necesario delimitar áreas para asegurar el correcto desarrollo de actividades náuticas-deportivas.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** las áreas que se indican en el anexo "B", para la práctica de deportes náuticos en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Algarrobo.
- 2.- Para el funcionamiento de los deportes náuticos: surf, kitesurf, stand up paddle, windsurf, bodysurf, kayaks, bananos y/o deslizadores acuáticos, pesca recreativa y similares, se considerarán las siguientes exigencias:

- a.- Se prohíbe la práctica de deportes náuticos en condición de “PUERTO CERRADO” y cuando exista “AVISO DE MAREJADAS ANORMALES”, vigentes en la jurisdicción.
 - b.- Embarcaciones deportivas que efectúen pesca recreativa, no pueden exceder las cuatro millas náuticas de costa.
 - c.- Todas las personas que practiquen deportes náuticos, deberán dar estricto cumplimiento al Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo y la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/003, “Regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional.
 - d.- El deportista deberá mantenerse en todo momento alerta de las condiciones del mar, además de identificar el acercamiento de las embarcaciones, no exponiendo su integridad física en una acción temeraria.
 - e.- Los deportistas deben conocer y respetar sus niveles físicos, contar con el equipamiento de seguridad que permite realizar la actividad náutica deportiva en condiciones seguras.
 - f.- Mantener en todo momento una distancia segura con respecto a otras embarcaciones, objeto evitar accidentes (abordajes o colisiones).
 - g.- En caso que el deportista se encuentre frente o en el rumbo de una embarcación y no pueda alejarse por la proximidad u otro motivo, el deportista deberá agitar sus manos por sobre su cabeza, gritando a viva voz, objeto el vigía, la tripulación o el patrón, puedan identificar su ubicación con el fin de evitar un accidente.
 - h.- Se prohíbe el consumo de alcohol previamente o durante el desarrollo de la actividad, así como el embarco de personas con hálito alcohólico.
 - i.- Durante la navegación, se prohíbe efectuar maniobras y/o acciones que atenten contra la seguridad de otras personas.
 - j.- Se prohíbe estrictamente arrojar basura o desperdicios al mar.
 - k.- Las personas naturales y/o jurídicas, solo están autorizadas a realizar las actividades descritas en horario diurno.
- 3.- La presente resolución tiene por objeto resguardar la vida e integridad de las personas que realizan actividades náutico-recreativas y/o están siendo instruidas por alguna entidad reconocida que opera en sectores autorizados para realizar actividades deportivas.
- 4.- Las organizaciones náutico-deportivas, que deseen realizar actividades de turismo aventura fuera de las áreas designadas por esta Autoridad Marítima, deberán presentar una solicitud con el objeto de analizar los requisitos para el otorgamiento de una autorización.

- 5.- **DERÓGASE** la resolución C.P. RBO. Ord. N° 12000/185/Vrs, de fecha 5 de octubre de 2022.
- 6.- Anexos:
 - "A" : Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Algarrobo.
 - "B" : Áreas autorizadas para la práctica de deportes náuticos.
- 7.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



**SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- ARCHIVO.

A N E X O "A"

JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ALGARROBO



La jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Algarrobo abarca el borde costero de las comunas de Algarrobo, El Quisco y El Tabo, desde el límite Norte en Punta Tunquén (límite con la comuna de Casablanca) hasta el límite Sur en el Estero La Cigüeña (límite con la comuna de San Antonio).

En términos de coordenadas, su jurisdicción se extiende desde el paralelo 32° 54' 58" S. (ribera Norte del río Aconcagua) al Norte, hasta el paralelo 33° 16' 25" S. (Punta Tunquén) al Sur.



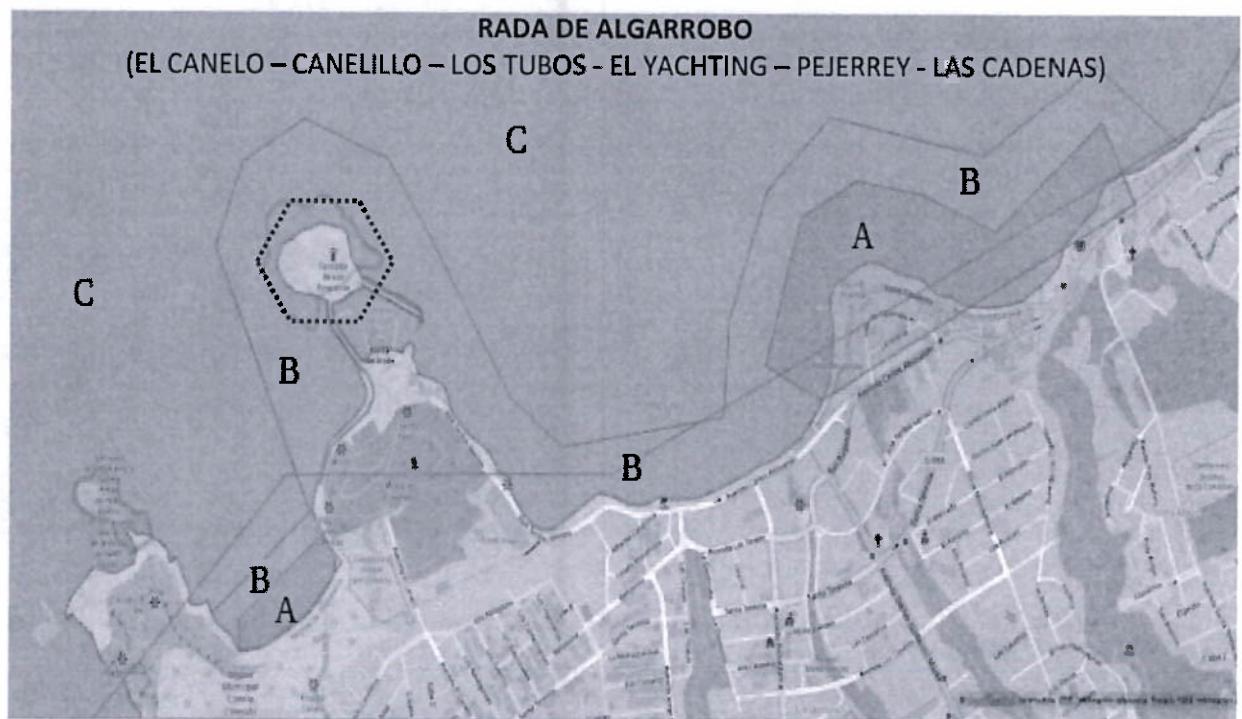
**SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO**

DISTRIBUCIÓN:
Id. Cpo. principal.

ANEXO "B"

ÁREAS AUTORIZADAS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES NÁUTICOS

a) ÁREAS DE SEGURIDAD:



○ Actividades náuticas deben mantener una distancia de 50 mts., con el Islote.





Área "A" : 100 metros de costa, área reservada para bañistas en playas aptas para el baño.

Área "B" : 100 a 200 metros de costa, área reservada para embarcaciones no motorizadas.

Área "C" : 200 de costa a mas, área reservada para embarcaciones motorizadas.

- b) Las embarcaciones deportivas motorizadas, deberán contar con toda su documentación vigente, debiendo en todo momento realizar su navegación fuera de los 200 metros de costa, cumpliendo con todo su equipamiento obligatorio y dotación mínima de seguridad.
- c) Prohíbase cualquier actividad náutico-deportiva en zonas distintas a las indicadas en la presente resolución, por el motivo de no cumplir con las condiciones geográficas óptimas y de seguridad para el normal desarrollo de la actividad de recreación.



SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO

DISTRIBUCIÓN:
Id. Cpo. principal.